



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023  
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

**C. Georges Bechara Al-Feghali**  
En representación de la empresa  
**Xona Gas, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0011/07/22  
Expediente: 15EM2022X0136

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. Georges Bechara Al-Feghali, en representación de la empresa Xona Gas, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, Estación de Servicio con tienda de conveniencia y locales comerciales "Xona Gas, S.A. de C.V.", ubicada en el municipio de Xonacatlán, estado de México" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en carretera Toluca-Naucaupan, kilómetro 41+570, Santa María Zolotepec, C.P. 52070, municipio de Xonacatlán, Estado de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 05 de julio de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de la misma fecha y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2022X0136 y número de bitácora 09/MPA0011/07/22.
2. Que el 07 de julio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/27/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 30 de junio al 06 de julio de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 20 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes

MS





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

- 4. Que el 21 de julio de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del PROYECTO al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/27/2022 de la Gaceta Ecológica del 07 de julio de 2022, durante el periodo del 07 al 21 de julio de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- 5. Que el 12 de julio de 2022 el REGULADO presentó el periódico "El Sol de Toluca" de fecha 08 de julio de 2022, en el cual en la **Página 6**, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- 6. Que el 10 de octubre de 2022, esta DGGC solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del PROYECTO, a las siguientes entidades y dependencias conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/ UGSIVC/DGGC/10857/2022	Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México.
ASEA/ UGSIVC/DGGC/10858/2022	Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México.
ASEA/ UGSIVC/DGGC/10859/2022	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
ASEA/ UGSIVC/DGGC/10860/2022	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
ASEA/ UGSIVC/DGGC/10861/2022	Dirección General de Vida Silvestre Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- 7. Que el 25 de noviembre de 2022, mediante el oficio número SET/328/2022, y recibido en esta DGGC el 02 de diciembre de 2022, la CONABIO, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10859/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, misma que fue remitida mediante correo electrónico a esta Unidad Administrativa
- 8. Que el 06 de diciembre de 2022, mediante el oficio número 212A00000/265/2022, y recibido en esta DGGC en la misma fecha, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10857/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, misma que quedó registrada con el folio 0103055/12/22.
- 9. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se recibieron opiniones de la Presidencia Municipal de Xonacatlán, estado de México, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y Dirección General de Vida Silvestre Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

M  
5





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

En este tenor, el **C. Georges Bechara Al-Feghali** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 108,161 de fecha 04 de septiembre de 2021, formalizada ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Pública Número Uno, en ejercicio y con residencia en la ciudad de Jiutepec estado de Morelos.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 02 a 11** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

#### Descripción del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la información adicional, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles a vehículos automotores; la capacidad nominal de almacenamiento es de 200,000 litros, distribuidos en dos tanques: un tanque de 100,00 litros para gasolina magna y un tanque bipartido de 100,000 litros, una sección de 40,000 litros para gasolina premium y una sección de 60,000 litros para combustible diésel.

El **REGULADO** señaló en la **Página 5** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** ocupa una superficie de 1,043 m<sup>2</sup>. La distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio y en zona federal es la siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Descripción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje %
Superficie Planta Baja		
Área de Tienda de Conveniencia	125.29	12.30
Área de Sanitarios Públicos	31.01	3.04
Área de Facturación	13.80	1.35
Área de Cuarto de Máquinas	11.49	1.12
Área de Bodega	3.70	0.36
Área de Sanitarios Vestidores Empleados Hombre/Mujer	25.98	2.55
Área de Cuarto Eléctrico	7.79	0.76
Área de Pasillo Interno Oficinas	2.19	0.21
Área de Circulaciones Verticales	14.36	1.41
Área de Residuos Peligrosos	2.99	0.29
Área de Cuarto de Sucios	2.81	0.27
Superficie Planta Alta		
Área de Baños	5.22	6.21
Área de Recepción	37.19	44.24
Área de Oficina Gerencia	27.28	32.45
Área de Escaleras	14.36	17.08

Las coordenadas UTM del área del **PROYECTO** son las siguientes:

COORDENADAS UTM ZONA 15 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	449628	2147239
2	449690	2147223
3	449683	2147170
4	449637	2147176
5	449606	2147184

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 4** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 5 dispensarios de doble posición de carga con 22 mangueras con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina magna	Número de mangueras de gasolina premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	
2	2	2	2	
3	2	2	2	2
4	2	2	2	2
5	2	-	-	2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023  
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Cabe señalar que el **REGULADO** manifestó en la **Página 71** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que en el área de influencia del **PROYECTO** presenta la siguiente vegetación: *Agave salmiana, Ageratina glabrata, Baccharis conferta, Baccharis salicifolia, Bidens pilosa, Bouvardia ternifolia, Buddleja americana, Buddleja cordata, Castilleja tenuiflora, Casuarina equisetifolia, Commelina coelestis, Cosmos bipinnatus, Cupressus lindleyi, Eragrostis intermedia, Muhlenbergia rígida, Penstemon roseus, Prunus serótina, Quercus glaucoides, Setaria parviflora, Stevia serrata, Vachellia schaffneri.*

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 32** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren 06 meses y para la operación y mantenimiento se estima en 50 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 31 a 67** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el municipio del Xonacatlán, estado de México, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX y S del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que incide en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Santuario del agua y forestal Subcuenca tributaria Río Mayorazgo-Temoaya**", con la categoría de **Parque Estatal**, establecida mediante Decreto Presidencial, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el día 12 de mayo de 2006 y en la que el **PROYECTO** se encuentra inmerso en su totalidad.

Por lo que de acuerdo a la Declaratoria el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Santuario del agua y forestal Subcuenca tributaria Río Mayorazgo-Temoaya**".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Por lo anterior, en el Artículo SEXTO inciso a) de la Declaratoria se menciona que"

...  
"Cualquier obra de infraestructura de beneficio social deberá se acorde con el crecimiento de los pueblos y comunidades, y se sujetará a la normatividad aplicable y autorizaciones correspondientes de las Dependencias y municipios involucrados." (sic).

Sin embargo, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Por su parte, la **LGEIPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:

*"I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

*(...)*

*III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

*IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

*V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

*VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

*(...)" (Énfasis añadido)*

3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

*"**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." (Énfasis añadido)*

Esta DGGC promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el artículo 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que "toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar". (Énfasis añadido)

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la **conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es el procedimiento a través del cual esta **AGENCIA** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la **LGEPA**.

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

*"PRINCIPIO 2. **Los recursos naturales de la tierra** incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente **muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras**, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*

*PRINCIPIO 4. **El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat**, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, **al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.**" (Énfasis añadido)*

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

*"PRINCIPIO 4*

*A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, **la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo** y no podrá considerarse en forma aislada.*

*(...)*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

**PRINCIPIO 17**

Deberá emprenderse una **evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.**

(...)

**PRINCIPIO 25**

*La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.” (Énfasis añadido).*

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación del **ANP** de carácter Estatal denominada “**Santuario del Agua y Forestal Santuario del agua y forestal Subcuenca tributaria Río Mayorazgo-Temoaya**”, atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta **AGENCIA**, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la **LGEEPA**, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el **REGULADO** deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **PROYECTO**, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el **Término Décimo, Condicionante 3** de la presente resolución.

- c) Asimismo, el **PROYECTO** se encuentra localizado dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RMP 65**) Cabecera del Río Lerma, cuya biodiversidad está compuesta por Tipos de vegetación: Bosques de pino-encino, de pino, de oyamel, pastizal inducido. Diversidad de hábitats: reservorios, ríos, arroyos y humedales. Vegetación acuática: *Nymphaea gracilis*. Fauna característica: de peces *Algansea tincella*, *Chirostoma humboldtianum*, *Ocyurus chrysurus*; de aves *Anas acuta*, *A. crecca*, *A. clypeata*, *A. cyanoptera*, *A. discors*, *A. strepera*, *Aythya affinis*, *A. americana*, *A. valisineria*, *Gallinago*. Endemismos del protozoario *Sagittaria deveersa*; de peces *Algansea barbata*, *Chirostoma riojai*, *Goodea atripinnis*, *Notropis sallei*, *Girardinichthys multiradiatus*, *Poeciliopsis infans*; de anfibios *Ambystoma lermaensis*. Las especies de *Algansea spp*, *Ambystoma lermaensis* y *Daphnia pulex*; así como las aves *Geothlypis speciosa*, *Ixobrychus exilis* y *Rallus elegans tenuirostris* se encuentran amenazadas por contaminación del agua y pérdida de hábitat. Las especies de *Ambystoma mexicanum* y *Poecilia reticulata* son especies indicadoras de contaminación.

Al respecto, el **PROYECTO** no modificará el entorno, toda vez que se ajusta a lo establecido en el decreto de creación del **ANP** de carácter Estatal denominada “**Santuario del Agua y Forestal Santuario del agua y forestal Subcuenca tributaria Río Mayorazgo-Temoaya**”, ya que el área del **PROYECTO** se encuentra en una zona urbanizada donde no se afectará la relevancia ecológica, debido que se pretende ubicar en un área impactada por los asentamientos humanos, por lo que no afectará cuerpos de agua ni fauna silvestre. Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- d) De acuerdo a las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la página 10 del Capítulo II de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 121** denominada "*Depresión de México*", con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
14.16	121. Depresión de México	En los estados de México y Morelos, Alrededor del Distrito Federal.
<b>Política ambiental</b>	<b>Prioridad de atención</b>	<b>Rectores del desarrollo</b>
Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.	Media	Desarrollo Social - Turismo
<b>Coadyuvantes del desarrollo</b>	<b>Asociados del desarrollo</b>	<b>Otros sectores de interés</b>
Forestal - Industria - Preservación de Flora y Fauna	Agricultura - Ganadería - Minería	CFE - SCT
<b>Estrategias sectoriales</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- e) Asimismo, el **REGULADO** señaló en la **Página 15** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (**POERTZMVT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **085**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con las acciones generales y específicas de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Criterios generales aplicables	Criterios específicos aplicables
-----	--------------------------------	----------------------------------





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

75	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48.	1-4, 6-22,24,25,27,28,30,32,34,37,66,69,70,72,-76,78,91-94,100-102.
----	---	---

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Crterios	Vinculación
<b>Específicos</b>	
13 Se prohíbe el riego con aguas negras	Las áreas verdes que se encuentren en la estación de servicio se irrigaran con aguas pluviales capturadas en el sitio o bien con agua potable abastecida por el municipio.
14 Se promoverá el uso de composta	Las áreas verdes que se encuentren en la estación de servicio se procurarán que se manejen con productos agroecológicos, entre ellos las compostas.
17 Vigilar la adecuada disposición final de los residuos de agroquímicos (envases y plásticos)	En el sitio se gestionará de manera adecuada los residuos derivados de las actividades de la estación de servicio.
20 En suelos en restauración y con pendientes del 15 al 40% se deberán establecer praderas, pastos nativos o algún tipo de cubierta vegetal endémico con el propósito de reducir los escurrimientos.	Dentro de las áreas verdes de la estación de servicio se establecerán especies endémicas.
36 Control de erosión eólica a través de cortinas rompevientos	En la estación de servicios se procurará establecer vegetación en los límites del predio, en donde se funja como cortina rompevientos, en la medida de lo posible.
73 En el desarrollo de los proyectos ecoturísticos, se deberán mantener los ecosistemas tales como bosque, selva, encinares, ciénagas o lagunas; así como las poblaciones de flora y fauna con algún estatus de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001.	En cada una de las etapas de la estación de servicio se evitará los impactos negativos en la naturaleza, además se protegerá y gestionará adecuadamente la flora y fauna que se encuentre en la zona, especialmente aquellas especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
78 Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas	Para el presente proyecto, aunque no se desarrollan actividades recreativas se minimizaran los impactos ambientales negativos hacia cualquier recurso (flora, fauna, agua, suelo y aire)
94 Referente a minas inactivas, en su restauración, la reforestación deberá llevarse a cabo con especies arbóreas y arbustivas nativas.	El proyecto, aunque no se relaciona con las actividades de la minería activa, contará en las áreas verdes con especies de flora nativas, acordes a la zona.
100 Las zonas urbanizables decretadas por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano deberán mantener su cubierta vegetal original en tanto no sean ocupadas.	Algunas áreas libres dentro de la estación de servicio se mantendrán con cubierta vegetal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Crterios	Vinculación
102 Todo proyecto que se pretenda realizar en zonas urbanizables no programadas deberá contar con la evaluación de impacto ambiental.	El presente proyecto forma parte de la evaluación del impacto ambiental de la estación de servicio.

El **REGULADO** señaló en la **Página 19** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETEM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ag-3-670**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con las acciones generales y específicas de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Crterios específicos aplicables
Ag-3-670	109-131, 170-173,187,189, 190, 196

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Crterios	Vinculación
<b>Específicos</b>	
111 Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de aguas de lluvia en áreas rurales	La estación de servicio contara con sistemas para la captación y almacenamiento de agua de lluvia dentro de sus instalaciones.
112 Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas	Dentro de la estación de servicio se contará con una superficie de 288.99 m2 en donde se establecerán especies vegetativas nativas de la región.
115 Fomentar el cultivo y aprovechamiento de plantas medicinales y de ornato regionales	En las áreas verdes del predio se fomentará el establecimiento de plantas de ornato regionales.
119 Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus	Esta situación no es posible, pues la estación de servicio se encuentra debidamente limitada por muros, por cuestiones de seguridad de la estación, pero se contempla la instalación de áreas verdes dentro del proyecto.
120 Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles (más de 5 metros) y/o arbustiva (menor de 5 metros)	Esta situación no es posible, pues la estación de servicio se encuentra debidamente limitada por muros, por cuestiones de seguridad de la estación, pero se contempla la instalación de áreas verdes dentro del proyecto.
122 Se evitará la aplicación y manejo de agroquímicos y se fomentará el uso de productos alternativos	Se considerará este criterio en las zonas verdes de la estación de servicio.
125 Control biológico de plagas como alternativa	Se considerará este criterio en caso de que se lleguen a presentar plagas en las zonas verdes dentro de la estación de servicio.
128 Se prohíbe la disposición de residuos provenientes de la actividad agrícola en cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua	No aplica, pues la estación de servicio no producirá este tipo de residuos, además los diversos residuos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Criterios	Vinculación
	generados por la estación de servicio serán gestionados adecuadamente a los debidos responsables.
173 Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región	La estación de servicio no establecerá este tipo de instalaciones, pues la vegetación para establecer en el sitio será adquirida en viveros de la zona.
190 Estas industrias deberán estar rodeadas por barreras vivas de vegetación nativa	En la medida de lo posible, en el predio del proyecto se colocará vegetación en la periferia que funja como barrera viva, la cual será vegetación nativa acorde a la zona.
191 No se permitirá ningún tipo de actividad a una distancia menor a 100 metros alrededor de afloramientos superficiales de aguas subterráneas	Esto será considerado para el establecimiento de la estación de servicio.
192 Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, es necesario desarrollar un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo	La estación de servicio contará con un sistema de captación de agua de lluvia que permita aprovechar este recurso y que reduzca la presión que se ejerce sobre el agua potable la cual será abastecida por parte del municipio.
194 Se deberá proteger las corrientes, arroyos, canales y cauces	La estación de servicio respetará los cauces de agua que se encuentren en la zona.
195 Se deberá mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales	La estación de servicio respetará los cauces de agua que se encuentren en la zona.
196 Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en zonas agrícolas de temporal	La estación de servicio contará con un sistema de captación de agua de lluvia para reducir la presión sobre el uso del agua potable.

Derivado de lo anterior, ésta DGGC identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del PROYECTO; asimismo, el REGULADO presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del PROYECTO pudieran presentarse.

- f) El REGULADO presentó copia simple de la CÉDULA Informativa de Zonificación emitida mediante el oficio número PMX/DDUyV/0103/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio del Xonacatlán estado de México, por el cual se informa que el uso señalado para el predio permanecerá vigente en tanto no se modifique el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Xonacatlán en vigor.
- g) Conforme a lo manifestado por el REGULADO en la MIA-P y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos	El REGULADO señaló que durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del PROYECTO





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Norma	Vinculación
permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	deberá evitar que se depositen en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, tales como grasas, aceites, plomo, cobre, mercurio entre otros contaminantes, para esto la estación de servicio contará con una trampa de grasas y aceites.
<b>NOM-044-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de las fuentes fijas.	Se realizará mantenimiento periódico a las unidades que emitan partículas sólidas, con la finalidad de no rebasar los límites
<b>NOM-045-SEMARNAT-1996.</b> Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Los vehículos que sean utilizados en el proyecto deben dar cumplimiento a esta Norma, por lo cual, se les pedirá la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2010.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	<b>EL REGULADO</b> indicó que contará con un programa integral de manejo de Residuos Peligrosos, realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial, los cuales deben ser manejados por una empresa especializada y autorizada en el manejo de residuos peligrosos, bajo un contrato de servicio.
<b>NOM-054-SEMARNAT-2002.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Para la etapa de operación y mantenimiento, se deberá contar con el registro de generador de residuos peligrosos. Esto en función de que se generarán aguas aceitosas que tendrán destino en las cámaras de aceites donde se almacenarán temporalmente dichos residuos que serán dispuestos por empresas autorizadas para residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El sitio del proyecto se encuentra en una zona urbanizada por lo que la vegetación presente se ha adecuado a la situación actual de la ciudad, sin embargo, ninguna de las especies se encuentra con algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, que las condiciones no clasifican como áreas forestales urbanas.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Dentro de las diferentes etapas del proyecto se generarán diversas emisiones de ruido derivadas de las actividades planteadas. La mayor emisión de ruido se generará durante la etapa de construcción, sin embargo, el ruido generado se realizará en horarios específicos (siempre diurnos) y será temporal. Así mismo durante la etapa de operación no se prevé la generación de ruido que afecta a la fauna, ni a los trabajadores.

M  
S





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Norma	Vinculación
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la etapa de operación del <b>PROYECTO</b> no se generará ruido por encima de los parámetros establecidos en esta norma. En caso de que sea aplicable, se realizará un monitoreo perimetral para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la norma.
<b>NOM-083-SEMARNAT-2015.-</b> Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Los residuos sólidos serán depositados en contenedores con tapa debidamente rotulados para su almacenamiento temporal y colocados en lugares específicos y estratégicos a fin de no obstaculizar actividades de trabajo. Asimismo, para la operación y mantenimiento se realizarán acciones semejantes con la diferencia de almacenar temporalmente los residuos en el cuarto de sucios. Por último, durante todas las etapas serán dispuestos al servicio de recolección de basura del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Se debe contemplar trampas de aceite e hidrocarburos y se buscará evitar la infiltración de hidrocarburos hacia el suelo.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	En el proyecto deberá contar con un manejo integral de los residuos para las diferentes etapas del proyecto, después de que se realice la evaluación en materia de impacto ambiental se determinará la gestión integral de los residuos peligrosos que se consideran para la operación del proyecto, en este sentido en el capítulo II de la <b>MIA-P</b> se estableció que en caso de que se generen este tipo de residuos, se contará con un almacenamiento temporal y se pondrá a disposición de una empresa autorizada para su disposición final.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Los residuos de manejo especial derivados de la construcción y en su caso del abandono del sitio serán confinados de manera temporal en lugares específicos para su posterior disposición a empresas autorizadas, según lo establezca la misma agencia en su dictamen.  Para realizar de manera afectiva o anteriormente citado, el trámite se presentará 45 días hábiles previos al desarrollo de las actividades, ante la agencia ya sea como micro generador o Pequeño Generador, para lo cual se solicitará el registro como generador a través de un escrito con la solicitud expresa y firmado por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello.
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>REGULADO</b> manifestó que el <b>PROYECTO</b> se acatará al cumplimiento de la presente NOM sobre los requerimientos a considerar en las diversas etapas de la estación de servicio como el diseño, construcción, operación y mantenimiento

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Opiniones Técnicas

- IX. Que la **CONABIO** en su opinión emitida mediante oficio SET/328/2022 del 25 de noviembre de 2022, señaló lo siguiente:

*"Damos respuesta a su oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10859/2022 recibido el 11 de noviembre de 2022, en que solicita a la Secretaría Ejecutiva (SE) de la CONABIO la opinión técnica referente a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto Estación de Servicio con Tienda de Conveniencia y Locales Comerciales Xona Gas, S.A. De C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Xonacatlán, Estado de México.*

*Adjunta al presente encontrará la opinión técnica que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del proyecto pretendido y su área de influencia, señalando entre otros, lo siguiente*

*1. El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Hidrológica Prioritaria (RHP-65) «Cabecera del Río Lerma»; un Sitio Prioritario para la Restauración (SPR); Área Natural Protegida Estatal (ANP-E) «Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo»; «Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo-Temoaya». La vegetación predominante está conformada por tierras agrícolas.*

*2. Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de influencia de 1.5 kilómetros respecto al proyecto pretendido, encontrando 23 registros de 23 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de los cuales cinco presentan algún grado de endemismo y una enlistada en CITES..*

*Los detalles respecto a los puntos anteriores, los encontrará dentro de la opinión técnica citada, por lo que es importante que ustedes la revisen completa.*

*La información proporcionada y que respalda en gran parte la opinión del área técnica, proviene del SNIB, el cual contiene la mejor información disponible a la fecha, debidamente validada a través de controles de calidad establecidos por la CONABIO. Sin embargo, las observaciones y registros de ejemplares de especies registradas en el SNIB, no necesariamente representan la totalidad de organismos que pudieran estar presentes o ausentes en la actualidad dentro de la región referida, por lo que, para actualizarla, se requeriría realizar un trabajo complementario decampo y una revisión bibliográfica reciente, que considere la dinámica y procesos funcionales de los ecosistemas.*

*Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos de la MIA-P está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente del estado de México no se pronunció respecto a la viabilidad del **PROYECTO**; sin embargo, sí señaló que se considera indispensable gestionar el trámite de identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (**CEPANAF**).

- X. Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México en su opinión emitida mediante oficio número 212A00000/265/2022 del 29 de noviembre de 2022, señaló lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, se identifica que el Programa de Ordenamiento Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca condiciona el uso de Área Urbana lo cual sería vinculante con el proyecto.*

*Conforme al Programa de Conservación y Manejo del Parque Estatal denominado Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo-Temoaya, la Zona de Aprovechamiento donde se ubica el predio establece como actividad permitida el Comercio y Servicios lo cual pudiera ser vinculante con el proyecto. En materia de Desarrollo Urbano las Estaciones de Servicio (Gasolineras) no están consideradas en el uso que le corresponde al predio, considerando indispensable gestionar las autorizaciones correspondientes ante las instancias competentes para la ejecución del proyecto.*

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**

- XI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA**, considerando los tipos de suelo y vegetación, para poder delimitar un polígono que sea acorde al nivel de impactos esperados, el cual, se desarrolla en una zona con presencia de Asentamientos humanos, Pastizales inducidos y Agricultura de temporal anual y permanente, por lo cual serán los polígonos de vegetación que se consideraran para delimitar el **SA**, así como la topografía de la región.

El Área de Influencia (**AI**) se definió considerando la Urbanización, las vialidades de terracería aledañas, la carretera Toluca-Naucalpan así como la misma topografía del área del **PROYECTO**, ya que se trata de una ladera de la topografía en que se desarrollara la estación de servicio.

**Aspectos abióticos:**

*En lo concerniente al Sistema Ambiental y al Área de Influencia del Predio del Proyecto, se localizan dentro del clima C(w2), es decir Templado, subhúmedo con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; Lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total. El Sistema Ambiental aunado al Área de Influencia del Predio del Proyecto pertenece a la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, y a la Subprovincia*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/2685/2023  
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

*Fisiográfica de Lagos y Volcanes de Anáhuac. Además, el Sistema se asienta completamente sobre lomerío de tobas en altitudes que oscilan entre los 2,590 a los 2,780 msnm; el proyecto se asienta sobre las rocas que prevalecen en el Sistema Ambiental, es decir sobre las rocas volcánoclasticas. En lo que se respecta al Área de Influencia, sucede caso similar al SAL con un predominio de la asociación de suelos con clave Be+1/2/D Cambisol eutricto-Litosol de textura Media con un 89.43%, es decir con 10.74 hectáreas de las 12.01 hectáreas totales, mientras el 10.57% restante y 1.27 hectáreas se presenta la asociación de suelos con clave Vp+hh/3, es decir Vertisol Pelico-Feozem Haplico de textura Fina. El Predio del Proyecto se asienta sobre un suelo con clave Cambisol eútrico + Andosol ocrico de textura media, suelo que no muestra restricción alguna para el uso de suelo urbano, como en el caso del proyecto. Las zonas urbanas del municipio de Xonacatlán están creciendo sobre suelos y rocas ígneas extrusivas del Cuaternario, en llanuras y lomeríos; sobre áreas donde originalmente había suelos denominados Durisol y Vertisol; tienen clima templado subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad, y están creciendo sobre terrenos previamente ocupados por agricultura, pastizales y bosques. El Sistema Ambiental Local se asienta sobre la Región Hidrológica No. 12, Lerma- Chapala-Santiago, asimismo se asienta sobre la Cuenca Hidrológica del Río Lerma-Toluca y la Subcuenca de Toluca, además de pertenecer a la microcuenca de Xonacatlán. Finalmente, dentro del Sistema Ambiental se presentan 14 corrientes de agua, todas de condición intermitente, es decir únicamente se presentan de manera temporal durante las precipitaciones, en su gran mayoría en verano durante la época de lluvias. La Cuenca se ubica en la zona centro y norponiente del Estado de México, en los Valles de Toluca e Ixtlahuaca-Atlacomulco, comprende una superficie de 5,354km<sup>2</sup>, lo que representa el 24% del territorio estatal donde se sitúan 33 municipios de la entidad. Asimismo, es un importante abastecedor de agua potable para los 33 municipios que integran la Cuenca con 7 m<sup>3</sup>/s, en beneficio de 2.7 millones de habitantes; para el Valle de México con 5.1m<sup>3</sup>/s en beneficio de 2 millones de habitantes y a través del Río Lerma para los estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y Jalisco con un total de 25m<sup>3</sup>/s en beneficio de 10 millones de habitantes. El Río Lerma es la principal corriente de agua de la Cuenca, mide 175 Km, nace en la laguna de Almoloya del Río y corre a lo largo del Estado hasta salir por Temascalcingo hacia Querétaro. El Valle de Toluca está en una Cuenca cerrada y su salida natural es el Río Lerma. El crecimiento poblacional, ha provocado que se destine el cauce natural como un desfogue de todas las aguas residuales generadas (el 64% del total de las aguas residuales generadas se descargan al río sin tratamiento alguno) por la población y las industrias asentadas en el Valle. De acuerdo con el Simulador de flujo de agua de cuencas hidrológicas (SIATL), la corriente de agua más cercana a la Estación de Servicio se trata de una corriente de agua intermitente a 155 metros al sur del Predio del Proyecto.*

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** - El **REGULADO** señaló que en el **SA** se presenta un paisaje completamente modificado con pastizal inducido, agricultura de temporal anual y permanente y Asentamientos humanos.

Cabe señalar que derivado del muestreo realizado por el **REGULADO** en el **AP** se identificaron las siguientes especies:

ID	Nombre científico	Nombre común	FB	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato	Biogeografía	Cobertura %	Frecuencia
1	<i>Agave salmiana</i>	Agave pulquero	Ar	Sin estatus	Arbustivo	Nativa	2.5	23





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Table with 9 columns: ID, Species Name, Common Name, Habit, Status, Growth Form, Origin, Area, and Quantity. Rows include species like Ageratina glabrata, Baccharis conferta, etc.

Fauna. - con respecto a la fauna, el REGULADO señaló que, en el SA, AI y AP, se encuentran aves tales como tórtola cola larga (Columbina inca), gorrión común (Passer domesticus) y zanate mayor (Quiscalus mexicanus), ninguna de las cuales se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO en la MIA-P e IA, aún y cuando el PROYECTO se encuentra inmerso dentro de una ANP de carácter Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Santuario del agua y forestal Subcuenca tributaria Río Mayorazgo-Temoaya y una RHP, se presenta un paisaje completamente modificado con zonas agrícolas, pecuarias, rurales y urbanas. La agricultura presenta una ponderación igual a 5 (regular/modificada). En tanto que, los caminos tipo brecha junto con el pastizal inducido presentan una calificación igual a 3 (mala) la menor ponderación, es decir 1 (degradado) la presenta la carretera pavimentada y las localidades urbanas y rurales.; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el REGULADO, así como lo señalado en la presente resolución.

Handwritten signature or mark in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Para el caso del factor fauna se tiene que la mayor representación la tienen las zonas catalogadas como regulares/modificadas iguales a 5, se tratan de las zonas agrícolas, mientras el resto de zonas presentan la menor valor en lo que se refiere a fauna lo presentan las zonas urbanas, rurales con pastizales inducidos e infraestructura vial, en la que la fauna difícilmente puede habitar, amén de que en las vías de comunicación se puede presentar muerte de animales a causa de la mortalidad vial (en parte debido a la atracción de animales por carreteras por el "efecto trampa"), niveles más altos de perturbación y estrés, junto con la pérdida de refugios, con reducción o pérdida de hábitat, por mencionar algunas consecuencias de la existencia de este tipo de vías de comunicación con respecto a la fauna del lugar.

Por lo anterior, las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. En este sentido, la zona destinada para el proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

XII. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la Página 18 del Capítulo V de la MIA-P que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold, la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XIII. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

Handwritten initials "MS" in blue ink.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por la generación de ruido.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión.</li> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente.</li> <li>El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos.</li> <li>La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.</li> <li>Cumplir con los tiempos preestablecidos para llevar a cabo las actividades de obra a fin de minimizar la generación de ruidos y polvos.</li> <li>La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible para evitar el transporte de polvos por el viento.</li> <li>Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo.</li> <li>Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.</li> <li>Los vehículos propiedad del Regulado, deberán ser sometidos a mantenimientos periódicos, con el fin de regular las emisiones de partículas a la atmósfera.</li> <li>Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto.</li> </ul>

14/5





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Contaminación al suelo por derrame de combustible.</li> <li>Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo.</li> <li>Contaminación por mal manejo de hidrocarburos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.</li> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.</li> <li>Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales.</li> <li>Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles.</li> <li>Contaminación del suelo por el mal manejo de hidrocarburos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal.</li> <li>Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del Proyecto, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización.</li> <li>El suelo removido permanecerá dentro del predio y se utilizará para la conformación de las áreas verdes.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, tanto para la fase de operación como para la de remediación.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto, los cuales, deberán estar en buenas condiciones mecánicas.</li> <li>Los hidrocarburos utilizados en la fase de construcción corresponderán a gasolinas para la utilización de la maquinaria por lo que esta no deberá de almacenarse, así mismo los materiales impregnados con este tipo de sustancias se deberá de manejar como residuos peligrosos, los cuales deberán de ser almacenados para su adecuado traslado.</li> <li>Deberá de construir la fosa de contenedores de los tanques conforme a lo descrito en la mecánica de suelo.</li> <li>Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello.</li> <li>Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas.</li> <li>Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica.</li> <li>Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.</li> <li>Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto.</li> <li>En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas.</li> <li>La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.</li> <li>Se instalarán pozos de observación y monitoreo.</li> <li>Se instalará un sistema de medición de controles volumétricos.</li> </ul>
-------	---	---	---





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

C	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua		<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.</li> <li>Consumo de agua.</li> <li>Contaminación del agua por el mal manejo de hidrocarburos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia el drenaje municipal.</li> <li>Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.</li> <li>Se instalarán pozos de observación y monitoreo.</li> <li>Se instalará un sistema de medición de controles volumétricos.</li> <li>Cumplir con las NOM establecidas</li> </ul>
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminación de zonas de hábitats de fauna.</li> <li>Desplazamiento de fauna silvestre.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Previo a las actividades de remoción de la vegetación, se implementará un Programa de Rescate de flora y fauna.</li> <li>Se realizará el desmonte únicamente en el área del Proyecto en sus zonas verdes.</li> <li>Queda prohibida la utilización de pesticidas, o cualquier producto químico para el desmonte del predio.</li> <li>El material vegetal extraído de la limpieza será trozado y utilizado como material de composta en la habilitación de áreas verdes.</li> <li>Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto.</li> <li>En relación con la fauna presente en el predio, será primordial que los desmontes se realicen por etapas y en un solo frente de trabajo, con la finalidad que la mayor parte de la fauna se desplace libremente hacia los sitios donde no existan afectaciones.</li> <li>Las especies de animales de lento desplazamiento deberán ser capturadas mediante trampas (que no produzcan daño al ejemplar, solo confinamiento o inmovilización), para ser trasladadas y posteriormente liberadas en ecosistemas similares en los cuales no se vislumbre próximo un proceso de afectación.</li> </ul>

C: Componente

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información adicional.

**Análisis técnico**

- XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
  - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por la operación de la Estación de Servicio y toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya ha sido impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales

MS





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-059- SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2015, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO "Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, Estación de Servicio con tienda de conveniencia y locales comerciales "Xona Gas, S.A. de C.V.", ubicada en el municipio de Xonacatlán, estado de México"**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en carretera Toluca-Naucalpan, kilómetro 41+570, Santa María Zolotepec, C.P. 52070, municipio de Xonacatlán, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX y S del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad

*Handwritten signature*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutive.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** se llevarán a cabo en un Área Natural Protegida, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO VIII, inciso b)** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutive. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
  - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
  - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
  - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. En virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO VIII, inciso b)** del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEEPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

**REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la ejecución del **PROYECTO**. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de **restauración ecológica activa** en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en donde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de **restauración ecológica activa** en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

A efecto de que la **DGGC** de seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento correspondiente. Cabe señalar que, en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente **Condicionante** tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente Condicionante, como equivalente a las acciones de restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del **PROYECTO**, quedando a salvedad también, lo establecido el **TÉRMINO DÉCIMO CUARTO** del presente oficio.

5. El **REGULADO** deberá gestionar el trámite de identificación de Predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México.
6. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2685/2023

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Georges Bechara Al-Feghali**, en representación de la empresa **Xona Gas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 15EM2022X0136

Bitácora: 09/MPA0011/07/22

EHCH/SDVR



**SIN TEXTO**